

SEÑORES  
CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOBOYACA (o a quien corresponda)  
E.S.D  
Tunja

ASUNTO: ESCRITO DE RECUSACION CONTRA RAMIRO BARRAGÁN ADAME GOBERNADOR DE BOYACÁ Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOBOYACÁ.

#### IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de aspirante con cumplimiento de requisitos en la convocatoria para designar al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA, tal y como consta en la página <https://www.corpoboyaca.gov.co/cms/wp-content/uploads/2023/11/2-LISTADO-DE-ASPIRANTES-ADMITIDOS.pdf> encontrándome dentro del plazo legal establecido, y en virtud de lo estipulado en los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de ~~2011~~ presento y sustento escrito de recusación así:

#### EL SEÑALAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO

RAMIRO BARRAGÁN ADAME, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.179.276, el cual tiene la condición de representante de la GOBERNADOR DE BOYACÁ y Presidente del Consejo Directivo en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá o quien haga sus veces.

#### CONFLICTO DE INTERÉS

La razón por la que existe un conflicto entre el interés particular y el general en el proceso de designación de director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ establecido en el acuerdo 014 de 2023, se evidencia toda vez que su asesor para las regiones, el señor **GIOVANNY RAFAEL VIASUS** es el candidato No. 2 habilitado para ser aspirante al proceso de elección a Director General de la Corporación como consta en el Informe de verificación de requisitos del proceso de elección de director CORPOBOYACÁ PERÍODO 2024-2027.

El conflicto de intereses anteriormente mencionado tiene su sustento en lo siguiente:

#### CAUSAL(ES) DE IMPEDIMENTO

Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece las causales que configuran conflicto de intereses por parte de los servidores públicos y los numerales 1 y 2 del presente artículo se estipula:

*"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".*

*"8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado".*

Por lo cual el Gobernador de Boyacá, **RAMIRO BARRAGÁN ADAME** se encuentra inmerso en la causal No. 1 toda vez que tiene un interés particular y directo en la DESIGNACION de Director General de CORPOBOYACA periodo 2024-2027, porque el Asesor para las Regiones de la Gobernación de Boyacá, es un candidato a la elección de Director General de la Corporación. Al ser el Gobernador de Boyacá presidente del Consejo Directivo se evidencia una incidencia directa en la participación con su voto en designación el nuevo director(ra) de la Corporación.

Por otro lado, es un hecho notorio que existe una amistad entrañable entre el Gobernador del departamento de Boyacá y el candidato No. 2 para Director de CORPOBOYACÁ periodo 2024-2027 GIOVANNY RAFAEL VIASUS, toda vez que es el asesor del Gobernador para las regiones, sumado a ellos el candidato VIASUS desempeño el cargo de delegado de la Gobernación en el Consejo Directivo de la Corporación hasta febrero de 2023.

De esta manera se encuentra que existe una relación directa de amistad entrañable entre el candidato y el Gobernador de Boyacá, así mismo se configura un interés directo del Gobernador de Boyacá en el que su asesor aspire a desempeñar el cargo de Director de la Corporación, es por esto que claramente se evidencia un conflicto de interés del Gobernador de departamento para actuar en la designación del Director General de CORPOBOYACÁ, periodo 2024-2027.

## **SOLICITUD**

Que ese acepte y de tramite a la **RECUSACION** en contra del **GOBERNADOR DE BOYACÁ RAMIRO BARRAGÁN ADAME** y consecuentemente se de aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 que regulo el trámite de los impedimentos y recusaciones.

## **PRUEBA(S)**

1. **DECRETO** por medio del cual se designa a GIOVANNY RAFAEL VIASUS como Delegado de la Gobernación de Boyacá en el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, el cual reposa en los archivos de Corpoboyacá.
2. Acuerdo No. 001 del 03 de febrero emitido por el Consejo Directivo de Corpoboyacá, que los suscribe como presidente del Consejo Directivo el señor

GIOVANNY RAFAEL VIASUS el que puede ser consultado en la página web de Corpoboyacá ruta <https://www.corpoboyaca.gov.co/acuerdo-001-2023/>

3. Consultada la página oficial del Gabinete Departamental en la página oficial de la Gobernación, en la cual se encuentra el nombre del señor GIOVANNY RAFAEL VIASUS como asesor del Gobernador para las Regiones.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: [diegofransanpe@gmail.com](mailto:diegofransanpe@gmail.com)

Atentamente,

  
DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ

CC No 9.398.862

R. Lady Tabares  
27 NOV 2023  
3:48pm  
ZFolios

SEÑORES  
CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOBOYACA (o a quien corresponda)  
E.S.D  
Tunja

ASUNTO: ESCRITO DE RECUSACION CONTRA EL CONSEJERO LORENZO CABALLERO CRISTANCHO REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD U'WA.

#### IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de aspirante con cumplimiento de requisitos en la convocatoria para designar al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA, tal y como consta en la página <https://www.corpoboyaca.gov.co/cms/wp-content/uploads/2023/11/2-LISTADO-DE-ASPIRANTES-ADMITIDOS.pdf> encontrándome dentro del plazo legal establecido, y en virtud de lo estipulado en los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2014 presento y sustento escrito de recusación así:

#### EL SEÑALAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO

LORENZO CABALLERO CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.498.517 el cual tiene la condición de representante de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS UWA y Consejero Directivo en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

#### CONFLICTO DE INTERÉS

La razón por la que existe un conflicto entre el interés particular y el general en el proceso de designación de director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ establecido en el acuerdo 014 de 2023 se evidencia toda vez que la Asociación De Autoridades Tradicionales Y Cabildos U'wa, suscribió CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV 2022-011 con la Corporación Autónoma Regional De Boyacá- CORPOBOYACA cuyo objeto es:

Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la implementación de prácticas de protección y conservación de los recursos naturales en el territorio de la comunidad indígena de Bachira resguardo unido U'wa del municipio de Güican de la Sierra jurisdicción de CORPOBOYACA.

El conflicto de intereses anteriormente mencionado tiene su sustento en lo siguiente:

#### CAUSAL(ES) DE IMPEDIMENTO

Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece las causales que configuran conflicto de intereses por parte de los servidores públicos y en el numeral 1 del presente artículo se estipula:

*"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"*

Por lo cual el representante de las comunidades indígenas , **LORENZO CABALLERO CRISTANCHO** se encuentra inmerso en la causal anteriormente referenciada toda vez que tiene un interés particular y directo en la DESIGNACION de Director General de CORPOBOYACA periodo 2024-2027, porque mediante la figura de la contratación directa, que es una modalidad de selección que permite a las entidades públicas celebrar contratos sin necesidad de llevar a cabo una convocatoria pública, suscribió con CORPOBOYACA representa legalmente por **HERMAN AMAYA TELLEZ** el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV-2023-010** por valor de \$ 401.281.132, los cuales ejecuta directamente la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS UWA**.

El interés particular y directo se configura por cuanto la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS UWA**, representada legalmente por el señor **LORENZO CABALLERO CRISTANCHO** quien, en su calidad de consejero Directivo de la corporación, influye directamente con su voto en la designación del nuevo director o directora de la corporación, quien en su momento liquidará este convenio interadministrativo que hasta la fecha sigue vigente.

## **SOLICITUD**

Que ese acepte y de tramite a la **RECUSACION** en contra del Representante de la comunidad indígena **U'WA LORENZO CABALLERO CRISTANCHO**, y consecuentemente se de aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 que regulo el trámite de los impedimentos y recusaciones.


## **PRUEBA(S)**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV-2022-011** suscrito entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA**, y **LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS UWA**, el cual reposa en los archivos contractuales de Corpoboyacá.

## **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en el correo electrónico: [diegofransanpe@gmail.com](mailto:diegofransanpe@gmail.com)

Atentamente,

  
~~DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ~~  
CC No. 9.398.862 Las recibiré en el correo electrónico.  
Atentamente,

R. Leidy Taborda.  
27 NOV 2023  
3:47 pm  
2 folios.

SEÑORES

CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOBOYACA (o a quien corresponda)

E.S.D

Tunja

ASUNTO: ESCRITO DE RECUSACION CONTRA EL ALCALDE DE MIRAFLORES FREDY ALEXANDER HOLGUIN RUIZ.

#### IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de aspirante con cumplimiento de requisitos en la convocatoria para designar al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA, tal y como consta en la página <https://www.corpoboyaca.gov.co/cms/wp-content/uploads/2023/11/2-LISTADO-DE-ASPIRANTES-ADMITIDOS.pdf> encontrándome dentro del plazo legal establecido, y en virtud de lo estipulado en los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2014 presento y sustento escrito de recusación así:

#### SEÑALAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO

FREDY ALEXANDER HOLGUIN RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.347.569 de Miraflores, quien tiene la condición de alcalde del municipio de Miraflores-Boyacá y Consejero Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

#### CONFLICTO DE INTERÉS

La razón por la que existe un conflicto entre el interés particular y el general en el proceso de designación de director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ establecido en el acuerdo 014 de 2023 se evidencia toda vez que el municipio de Miraflores, representado legalmente por FREDY ALEXANDER HOLGUIN RUIZ, suscribió CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV-2023-018 con la Corporación Autónoma Regional De Boyacá- CORPOBOYACÁ cuyo objeto es:

Aunar esfuerzos físicos, técnicos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional De Boyacá – CORPOBOYACÁ, el municipio de Miraflores para garantizar los recursos necesarios que permitan le ejecución del proyecto denominado “realizar la implementación de acciones encaminadas a la limpieza y mantenimiento de la corriente principal del río Lengupa en la cuenca del río Upia” en marco de la línea del plan de acción “conservación respeto y aprovechamiento del agua” en el programa “gestión integran de cuencas hidrográficas” en el proyecto “aprovechamiento sostenible del agua” de la subdirección de ecosistemas y gestión ambiental, dentro del cual la entidad territorial participa como miembro del comité técnico para efectos de planeación

y ejecución del convenio en razón de supervisor y demás funciones establecidas en el proyecto presentado al Banco de Proyectos de Inversión Ambiental de Corpoboyacá

El conflicto de intereses anteriormente mencionado tiene su sustento en lo siguiente:

## **ELEMENTOS DE JUICIO FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

### **Causal de impedimento**

Según lo dispuesto en la En el artículo 11 Ley 1437 de 2011 establece las causales que configuran conflicto de intereses por parte de los servidores públicos y en el numeral 1 del presente artículo se estipula:

*"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"*

Es así que, el alcalde del municipio de Miraflores, **FREDY ALEXANDER HOLGUIN RUIZ**, se encuentra inmerso en la causal anteriormente mencionada toda vez que tiene un interés particular y directo en la DESIGNACION de director general de CORPOBOYACA periodo 2024-2027 ya que es miembro activo del Consejo Directivo de la corporación, y a su vez, mediante la figura de la contratación directa, que es una modalidad de selección que permite a las entidades públicas celebrar contratos sin necesidad de llevar a cabo una convocatoria pública, suscribió con CORPOBOYACA representada legalmente por **HERMAN AMAYA TELLEZ** el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV-2023-018** por valor de \$ 219.994.296. Mismo que será ejecutado por la Alcaldía de Miraflores como consta en el convenio que reposa en la entidad.

El interés particular y directo se configura por cuanto el municipio de Miraflores, representado legalmente por el **FREDY ALEXANDER HOLGUIN RUIZ**, quien, en su calidad de consejero Directivo de la corporación, influye directamente con su voto en la designación del nuevo director o directora de la corporación, quien en su momento liquidará este convenio interadministrativo que hasta la fecha sigue vigente.

## **PRUEBAS**

1. **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV-2023-018** suscrito entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA**, y el **MUNICIPIO DE MIRAFLORES**, el cual reposa en los archivos contractuales de Corpoboyacá.

2. Copia de la consulta en la plataforma Paco del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV-2023-018**, que da cuenta de la existencia del convenio interadministrativo anteriormente mencionado.



SOLICITUD

Que ese acepte y de tramite a la RECUSACION en contra del alcalde de Miraflores FREDY ALEXANDER HOLGUIN RUIZ, y consecuentemente se de aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 que regulo el trámite de los impedimentos y recusaciones.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: diegofransanpe@gmail.com

Atentamente,

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ

CC No 9.398.862

R. Lady Taborda  
27 NOV 2023  
8:45pm  
27/10/23

**SEÑORES**  
**CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOBOYACA (o a quien corresponda)**  
**E.S.D**  
**Tunja**

**ASUNTO: ESCRITO DE RECUSACIÓN CONTRA EL ALCALDE DE MUZO NEICER ALBEIRO SUSASOTELO.**

**IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:**

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de aspirante con cumplimiento de requisitos en la convocatoria para designar al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA, tal y como consta en la página <https://www.corpoboyaca.gov.co/cms/wp-content/uploads/2023/11/2-LISTADO-DE-ASPIRANTES-ADMITIDOS.pdf> encontrándome dentro del plazo legal establecido, y en virtud de lo estipulado en los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2014 presento y sustento escrito de recusación así:

**SEÑALAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**NEICER ALBEIRO SUSASOTELO**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7.278.941 de Muzo en su condición de alcalde del municipio de MUZO-BOYACÁ y Consejero Directivo en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

**CONFLICTO DE INTERÉS**

La razón por la que existe un conflicto entre el interés particular y el general en el proceso de designación de director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ establecido en el acuerdo 014 de 2023, se evidencia toda vez que el municipio de Muzo, representado legalmente por **NEICER ALBEIRO SUSASOTELO** suscribió **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV-2023-022** con la Corporación Autónoma Regional De Boyacá- CORPOBOYACÁ cuyo objeto es:

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre CORPOBOYACÁ el municipio de Muzo para garantizar los recursos necesarios que permitan la ejecución del proyecto denominado "implementar estrategias de uso eficiente, ahorro del agua y adaptación al cambio climático" en marco de la línea del plan de acción "conservación, respeto y aprovechamiento del agua" en el programa "gestión integral de cuencas hidrográficas" en el proyecto "uso eficiente del agua" de la subdirección de ecosistemas y gestión ambiental, dentro del cual la entidad territorial participa como miembro del comité técnico para efectos de planeación y ejecución del convenio en razón de supervisor y demás funciones establecidas en el proyecto presentado al Banco de Proyectos de Inversión Ambiental de Corpoboyacá.

**ELEMENTOS DE JUICIO FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

**Causal de impedimento**

Según lo dispuesto en la En el artículo 11 Ley 1437 de 2011 establece las causales que configuran conflicto de intereses por parte de los servidores públicos y en el numeral 1 del presente artículo se estipula:

*"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"*

Es así que, el alcalde del municipio de Muzo **NEICER ALBEIRO SUSASOTELO** tiene un interés particular y directo en la DESIGNACION de director general de CORPOBOYACA periodo 2024-2027 porque mediante convenio interadministrativo que es una modalidad de selección que permite a las entidades públicas celebrar contratos sin necesidad de llevar a cabo una convocatoria pública, suscribió con CORPOBOYACA representa legalmente **HERMAN AMAYA TELLEZ** el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV-2023-022 por valor de \$ 418.886.141, mismo que será ejecutado por la Alcaldía de Muzo como consta en el convenio que reposa en la entidad.

El interés particular y directo se configura por cuanto el municipio de Muzo, representado legalmente por **NEICER ALBEIRO SUSASOTELO**, quien, en su calidad de consejero Directivo de la corporación, influye directamente con su voto en la designación del nuevo director o directora de la corporación, quien en su momento liquidará este convenio interadministrativo que hasta la fecha sigue vigente.

#### PRUEBAS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV-2023-022 suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ, el cual reposa en los archivos contractuales de Corpoboyacá.

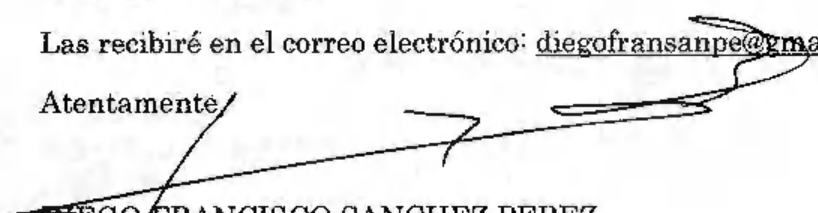
#### SOLICITUD

Que ese acepte y de tramite a la **RECUSACIÓN** en contra del alcalde de MUZO **NEICER ALBEIRO SUSASOTELO**, y consecuentemente se de aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 que regulo el trámite de los impedimentos y recusaciones.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: [diegofransanpe@gmail.com](mailto:diegofransanpe@gmail.com)

Atentamente

  
**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**

CC No 9.398.862

*R. Ledy Toboada*  
**27 NOV 2023**  
3:47 PM  
J. Polo

SEÑORES

CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOBOYACA (o a quien corresponda)

E.S.D

Tunja

ASUNTO: ESCRITO DE RECUSACIÓN CONTRA EL ALCALDE DE BOAVITA  
FABIO FIGUEROA JIMÉNEZ.

#### IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de aspirante con cumplimiento de requisitos en la convocatoria para designar al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA, tal y como consta en la página <https://www.corpoboyaca.gov.co/cms/wp-content/uploads/2023/11/2-LISTADO-DE-ASPIRANTES-ADMITIDOS.pdf> encontrándome dentro del plazo legal establecido, y en virtud de lo estipulado en los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2014 presento y sustento escrito de recusación así

#### 1. EL SEÑALAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO

FABIO FIGUEROA JIMÉNEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.058.898 de Boavita, quien tiene la condición de alcalde del municipio de Boavita- Boyacá y Consejero Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

#### 2. EL CONFLICTO DE INTERÉS

las razones por las que existe un conflicto entre el interés particular y el general en el proceso de designación de director de la corporación autónoma regional de Boyacá- CORPOBOYACA establecido en el acuerdo 014 de 2023 se evidencia toda vez que el municipio de Boavita, representado legalmente por FABIO FIGUEROA JIMÉNEZ suscribió CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV-2023-010 con la Corporación Autónoma Regional De Boyacá- CORPOBOYACA cuyo objeto es:

Aunar esfuerzos físicos, técnicos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, el municipio de Boavita para realizar el proyecto denominado fortalecimiento en conservación y uso sostenible de la biodiversidad a través de apiarios piloto (apis mellifera), en las comunidades que habitan en el área protegida del municipio de Boavita de la jurisdicción de Corpoboyacá, en el marco del programa del plan de acción "conocimiento, conservación y uso de los recursos naturales y la biodiversidad, en el proyecto implementación de estrategias de conservación y manejo" de la subdirección de ecosistemas y gestión ambiental, dentro del cual la entidad territorial participa como ejecutor mediante la implementación de las acciones de conservación de la biodiversidad presente y recuperación del entorno natural

establecidas en el proyecto presentado al Banco de Proyectos de Inversión Ambiental de Corpoboyacá.

### 3. ELEMENTOS DE JUICIO FACTICO Y JURIDICO

#### Causal de impedimento

Según lo dispuesto en la En el artículo 11 Ley 1437 de 2011 establece las causales que configuran conflicto de intereses por parte de los servidores públicos y en el numeral 1 del presente artículo se estipula:

*"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"*

Es así que, el alcalde del municipio de Boavita **FABIO FIGUEROA JIMÉNEZ**, se encuentra inmerso en la causal anteriormente mencionada toda vez que tiene un interés particular y directo en la DESIGNACION de director general de CORPOBOYACA periodo 2024-2027 ya que es miembro activo del Consejo Directivo de la Corporación, y a su vez, mediante la figura de la contratación directa, que es una modalidad de selección que permite a las entidades públicas celebrar contratos sin necesidad de llevar a cabo una convocatoria pública, suscribió con CORPOBOYACA representa legalmente por **HERMAN AMAYA TELLEZ** el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV-2023-010 por valor de \$ 401.281.132, los que ejecuta directamente el municipio de BOAVITA con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y AGROPECUARIO COLOMBIANO "CORPDAGRO", con NIT 900.937.982-4.

El interés particular y directo se configura por cuanto el municipio de Boavita, representado legalmente por el **FABIO FIGUEROA JIMÉNEZ**, quien, en su calidad de consejero Directivo de la corporación, influye directamente con su voto en la designación del nuevo director o directora de la corporación, quien en su momento liquidará este convenio interadministrativo que hasta la fecha sigue vigente.

#### 4. PRUEBA(S)

1. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CNV-2023-010 suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA, y el MUNICIPIO DE BOAVITA, el cual reposa en los archivos contractuales de Corpoboyacá.

2. Copia SECOP I del CONTRATO DE SUMINISTRO No C-MB-CS-002-2023 del 05 DE OCTUBRE DE 2023, cuyo objeto es el suministro de bienes necesarios para la ejecución del proyecto denominado "implementar estrategias de uso eficiente, ahorro del agua y adaptación al cambio climático en marco de la línea del plan de acción conservación, respeto y aprovechamiento del agua en el programa gestión integral de cuencas hidrográficas en el proyecto uso eficiente del agua de la subdirección de ecosistemas y gestión ambiental" en cumplimiento del convenio interadministrativo no.

2023-013, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá) y el municipio de Boavita

### 5. SOLICITUD

Que ese acepte y de tramite a la **RECUSACION** en contra del alcalde de Boavita **FABIO FIGUEROA JIMÉNEZ**, y consecuentemente se de aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 que regulo el trámite de los impedimentos y recusaciones.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: ~~diegofransanpe@gmail.com~~

Atentamente,

~~DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ  
CC No 9.398.862~~

*2. lody tabardo*  
**27 NOV 2023**  
3:45 PM  
270105

SEÑORES

CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOBOYACA (o a quien corresponda)

E.S.D

Tunja

**ASUNTO: ESCRITO DE RECUSACION CONTRA EL ALCALDE DE PESCA  
MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:**

**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de aspirante con cumplimiento de requisitos en la convocatoria para designar al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA, tal y como consta en la página <https://www.corpoboyaca.gov.co/cms/wp-content/uploads/2023/11/2-LISTADO-DE-ASPIRANTES-ADMITIDOS.pdf> encontrándome dentro del plazo legal establecido, y en virtud de lo estipulado en los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011 presento y sustento escrito de recusación así:

#### **SEÑALAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.460.912, quien tiene la condición de alcalde del municipio de Pesca-Boyacá y Consejero de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

#### **CONFLICTO DE INTERÉS**

La razón por la que existe un conflicto entre el interés particular y el general en el proceso de designación de director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ establecido en el acuerdo 014 de 2023 se evidencia toda vez que el municipio de Pesca, representado legalmente por **MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ**, tiene en curso **TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO** con la Corporación Autónoma Regional De Boyacá- CORPOBOYACÁ cuyo objeto es:

El conflicto de intereses anteriormente mencionado tiene su sustento en los siguientes:

#### **ELEMENTOS DE JUICIO FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

##### **Causal de impedimento**

Según lo dispuesto en la En el artículo 11 Ley 1437 de 2011 establece las causales que configuran conflicto de intereses por parte de los servidores públicos y en el numeral 1 del presente artículo se estipula:

*"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus*

*parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"*

Es así que, el alcalde del municipio de Pesca, **MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ**, se encuentra inmerso en la causal anteriormente mencionada toda vez que tiene un interés particular y directo en la DESIGNACION de director general de CORPOBOYACA periodo 2024-2027 ya que es miembro activo del Consejo Directivo de la corporación, y a su vez, tiene una sanción pendiente con CORPOBOYACA por incumplir el plan de saneamiento y manejo de vertimiento PSMV para la fuente hídrica "Rio Pesca" **TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO** por valor de \$ 192.404.00..

El interés particular y directo se configura por cuanto el municipio de Pesca, representado legalmente por el **MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ** quien, en su calidad de consejero Directivo de la corporación, influye directamente con su voto en la designación del nuevo director o directora de la corporación, quien en su momento resolverá la sanción que hasta la fecha sigue vigente.

#### **PRUEBAS**

RESOLUCIÓN No. 13 de mayo 2022, por medio de la cual se decido un trámite sancionatorio ambiental contra el MUNICIPIO DE PESCA, representado legalmente por el **MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ** imponiéndole una multa por valor de \$192.404.002, multa que no está en firme por haberse interpuesto recurso de reposición el cual debe aprobar el subdirector de recurso naturales, quien es empleado de libre nombramiento y remoción del director general de CORPOBOYACA.

El citado acto administrativo reposa en el expediente OOCQ-00216-15 que reposa en el archivo de gestión de la subdirección de recursos naturales de CORPOBOYACA

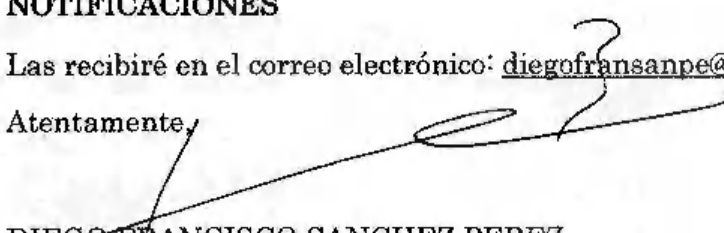
#### **SOLICITUD**

Que ese acepte y de tramite a la RECUSACION en contra del alcalde de Pesca **MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ**, y consecuentemente se de aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 que regulo el trámite de los impedimentos y recusaciones.

#### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en el correo electrónico: [diegofransanpe@gmail.com](mailto:diegofransanpe@gmail.com)

Atentamente,

  
**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**  
CC No 9.398.862

R. Lopez Tuberoch  
27 NOV 2023  
3:46 PM  
2 Folios



SEÑORES  
CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOBOYACA (o a quien corresponda)  
E.S.D  
Tunja

OK

ASUNTO: ESCRITO DE RECUSACION CONTRA CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO REPRESENTANTE DE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A DEL SECTOR PRIVADO EN EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOBOYACÁ.

#### IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de aspirante con cumplimiento de requisitos en la convocatoria para designar al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA, tal y como consta en la página <https://www.corpoboyaca.gov.co/cms/wp-content/uploads/2023/11/2-LISTADO-DE-ASPIRANTES-ADMITIDOS.pdf> encontrándome dentro del plazo legal establecido, y en virtud de lo estipulado en los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2014 presento y sustento escrito de recusación así:

#### EL SEÑALAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO

CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.531.282 expedida en la ciudad de Sogamoso, el cual tiene la condición de representante de Comercializadora Internacional S.A del sector privado en el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, y a su vez es el apoderado de la empresa Acerías Paz del Río S.A.

#### CONFLICTO DE INTERÉS

La razón por la que existe un conflicto entre el interés particular y el general en el proceso de designación de director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ establecido en el acuerdo 014 de 2023, que el señor CESAR ORLANDO BARRERA es el apoderado de la empresa Acerías Paz de Río empresa que cuenta con permisos varios y licencias ambientales otorgadas por la Corporación, situación que configura un eventual conflicto de intereses en el entendido que el señor BARRERA influye directamente con su voto como representante del sector privado en el proceso de elección de la corporación.

El conflicto de intereses anteriormente mencionado tiene su sustento en lo siguiente:

## CAUSAL(ES) DE IMPEDIMENTO

Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece las causales que configuran conflicto de intereses por parte de los servidores públicos y el numeral 1 del presente artículo se estipula:

*"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".*

Por lo cual el señor **CESAR ORLANDO BARRERA** se encuentra inmerso en la causal No. 1 toda vez que tiene un interés particular y directo en la DESIGNACION de Director General de CORPOBOYACA periodo 2024-2027, porque la empresa de la cual es apoderado cuenta con licencias ambientales y permiso de emisiones atmosféricas como consta en los radicados 012495 del 26 de mayo de 2022, 001679 del 25 de enero de 2023, 003153 del 10 de febrero de 2023. Al ser el señor BARRERA apoderado de Acerías Paz del Río y miembro del Consejo Directivo se evidencia una incidencia directa en la participación con su voto en designación el nuevo director(ra) de la Corporación, toda vez que los trámites adelantados y licencias ambientales, así como posibles sanciones serán tramitadas por el próximo director de la Corporación.

## SOLICITUD

Que ese acepte y de tramite a la **RECUSACION** en contra del Consejero Directivo **CESAR ORLANDO BARRERA** y consecuentemente se de aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 que regulo el trámite de los impedimentos y recusaciones.

## PRUEBA(S)

1. Radicado 012495 del 26 de mayo de 2022, el cual reposa en los archivos de CORPOBOYACÁ sistema ALMERA
2. Radicado 001679 del 25 de enero de 2023, el cual reposa en los archivos de CORPOBOYACÁ sistema ALMERA
3. Radicado 003153 del 10 de febrero de 2023, el cual reposa en los archivos de CORPOBOYACÁ. sistema ALMERA

Los documentos mencionados anteriormente evidencian que el Miembro del Consejo Directivo Cesar Orlando Barrera, radicó peticiones en la Corporación como apoderado de le empresa Acerías Paz del Río.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: diegofranzanpe@gmail.com

Atentamente,

  
DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ

CC No 9.398.862

*R. Lopez Borda*  
27 NOV 2023  
3:49 PM  
2 Folios

SEÑORES  
CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOBOYACA (o a quien corresponda)  
E.S.D  
Tunja

**ASUNTO: ESCRITO DE RECUSACION CONTRA EL CONSEJERO JOSE  
DANILO GUIO PEDRAZA**

**IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:**

**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de aspirante con cumplimiento de requisitos, en la convocatoria para designar al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA, tal y como consta en la página <https://www.corpoboyaca.gov.co/cms/wp-content/uploads/2023/11/2-LISTADO-DE-ASPIRANTES-ADMITIDOS.pdf> encontrándome dentro del plazo legal establecido, y en virtud de lo estipulado en los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011 presento y sustento escrito de recusación así:

**SEÑALAMIENTO DEL PARTICULAR QUE CUMPLE FUNCIONES PÚBLICAS**

**JOSE DANILO GUIO PEDRAZA**, quien es el representante legal de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL NATURALEZA Y VIDA - CORPONATURALEZA, con NIT 900.105.197-9 y es Consejero de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá en representación de las entidades sin ánimo de lucro.

**CONFLICTO DE INTERÉS**

I. Una de las razón por la que existe un conflicto entre el interés particular y el general en el proceso de designación de director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ establecido en el acuerdo 014 de 2023, se evidencia toda vez **JOSE DANILO GUIO PEDRAZA** representante legal de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL NATURALEZA Y VIDA - CORPONATURALEZA, tiene tramites ambientales en curso ante CORPOBOYACA, como lo es el trámite ambiental de seguimiento a la licencia ambiental MSLA-0003/16, al permiso de ocupación de cause OPOC-0044-15 y la concesión de aguas y permisos de vertimiento CAPV-0036/93 en la que solicita ser tenido en cuenta como TERCER INTERVINENTE figura que le permite entre otros el solicitar, aportar pruebas, incluso presentar recursos en el marco de los expedientes MSLA-0003/16 CAPV- y 0036/93.

2. Por otra parte el Consejero JOSE DANILO GUIO PEDRAZA, es el padre del funcionario **SEBASTIAN DANILO GUIO PARRA**, quien ostenta el cargo de Técnico grado 12 de la Oficina Territorial Miraflores, el que ocupa en provisionalidad.

El conflicto de intereses anteriormente mencionado tiene su sustento en los siguientes:

## **ELEMENTOS DE JUICIO FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

### **Causal de impedimento**

Según lo dispuesto en la En el artículo 11 Ley 1437 de 2011 establece las causales que configuran conflicto de intereses por parte de los servidores públicos y en el numeral 1 del presente artículo se estipula:

*"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"*

1 El Consejero JOSE DANILO GUIO PEDRAZA se encuentra inmerso en la causal anteriormente mencionada toda vez que tiene un interés particular y directo en la DESIGNACION de director general de CORPOBOYACA periodo 2024-2027 ya que es miembro activo del Consejo Directivo de la corporación, que tiene un interés directo en expedientes ambientales vigentes en CORPOBOYACA, como lo es el trámite ambiental de seguimiento a la licencia ambiental MSLA-0003/16, al permiso de ocupación de cause OPOC-0044-15 y la concesión de aguas y permisos de vertimiento CAPV-0036/93

El interés particular y directo se configura por cuanto el Consejero JOSE DANILO GUIO PEDRAZA con su solicitud de TERCER INTERVINENTE figura que le permite entre otros el solicitar y aportar pruebas, y presentar recursos, lo que eventuales pudiere modificar las obligaciones impuestas a los titulares del permiso de ocupación de cause OPOC-0044-15 y la concesión de aguas y permisos de vertimiento CAPV-0036/93.

2. Entonces el Consejero JOSE DANILO GUIO PEDRAZA se encuentra inmerso en la causal anteriormente mencionada toda vez que tiene un interés particular y directo en la DESIGNACION de director general de CORPOBOYACA periodo 2024-2027 ya que es miembro activo del Consejo Directivo de la corporación, que tiene un interés directo en que su hijo SEBASTIAN DANILO GUIO PARRA, quien ostenta el cargo de Técnico grado 12 de la Oficina Territorial Miraflores, el que ocupa en provisionalidad, pueda continuar gozando de un cargo de carrera

administrativa que ocupa provisionalmente su hijo, evento que es discrecional del nominador y jefe de la entidad, el director general

### **PRUEBAS**

Radicado No 0013862 del 30 de julio de 2019 que reposa en el sistema ALMERA de la entidad.

Radicado No 0030579 del 21 de diciembre de 2022 que reposa en el sistema ALMERA de la entidad, en el cual el funcionario en provisionalidad SEBASTIAN DANILO GUIO PARRA remite información de servicios de evaluación ambiental en la territorial Miraflores.

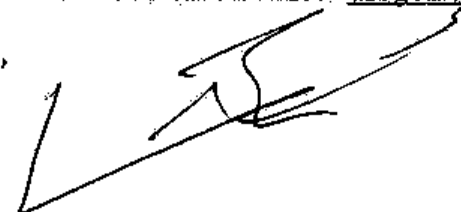
### **SOLICITUD**

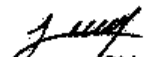
Que ese acepte y de tramite a la RECUSACION en contra del Consejero JOSE DANILO GUIO PEDRAZA, y consecuentemente se de aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 que regulo el trámite de los impedimentos y recusaciones.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en el correo electrónico: [diegofransanpe@gmail.com](mailto:diegofransanpe@gmail.com)

Atentamente,

  
DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ  
CC No 9.398.862

  
28 NOV 2023  
11:05 AM